

Protocolo del Sistema Interno de Información y de establecimiento, gestión y uso del Canal Ético o de denuncias de TRAVELODGE HOTELES ESPAÑA, SL (TRAVELODGE).

Introducción

Conforme al Artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, el órgano de administración de cada entidad u organismo será responsable de la implantación de un Sistema interno de información y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El Sistema interno de información deberá permitir a todas las personas referidas incluidas en el ámbito de aplicación de este protocolo comunicar información sobre las infracciones que den lugar a la aplicación de este.

El sistema debe de estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante/denunciante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

¿Qué es el sistema interno de información? ¿Qué es el canal de denuncias?

El título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ley, establece que el Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del Sistema y el procedimiento de uso y gestión de este.

La configuración del Sistema interno de información debe de tener un uso asequible, garantías de confidencialidad, prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

¿Cuál es el objeto del protocolo?

El objeto del presente protocolo del Sistema Interno de Información y canal interno de información es regular las actividades que se lleven a cabo en el seno del sistema y el uso del canal. De tal forma, en este se regula la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias/comunicaciones y/o reclamaciones en relación con irregularidades o incumplimientos del Código ético o de conducta vigente para la organización como del ordenamiento jurídico, en que puedan incurrir empleados/as, colaboradores/as, proveedores/as, directivos/as o socios/as de negocios y/o en general interesados/as, que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial de TRAVELODGE.

El Canal de denuncias será accesible desde el sitio web <https://travelodge.canaldenunciasanonimas.com/home>

A través del canal interno de información, TRAVELODGE canaliza, facilita y garantiza que se pueda producir la formulación segura de cualquier comunicación/denuncia en relación con la existencia de cualesquiera conductas irregulares, malas prácticas, y cualquier violación de las obligaciones legales, Compliance y del Código Ético o de Conducta de la entidad.

Es objetivo esencial que se garantice eficazmente en ese proceso la privacidad de las personas involucradas, la confidencialidad de los datos e informaciones que se incluyan en la denuncia, reclamación o información que se tramite o facilite.

¿Puedo acceder al Canal y trasladar mi denuncia/información de forma anónima?

Conforme a la legislación aplicable, se permite la comunicación anónima. Cuando se traslade una comunicación en el marco del Sistema interno de información, que entre dentro del ámbito de aplicación de la ley, se aplicará la regla específica contenida en esta ley en cuanto a la posibilidad de presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

¿Quién gestiona el Sistema interno de información?

De acuerdo con el art. 6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la gestión del sistema interno de información puede ser encomendada por la organización a un tercero.

El Canal interno de información de TRAVELODGE en lo que se refiere a implementación tecnológica se encuentra gestionado por DIGITAL PRODUCTS DEVELOPMENT (ITHIKIOS), entidad que garantiza la independencia, confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones y con la que previamente se ha suscrito el acuerdo regulado en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Uso debido del Canal

El canal no será utilizado por las personas que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación como medio de transmisión de reivindicaciones y/o conflictos laborales, foro de resolución de litigios, reclamaciones contractuales como extracontractuales de responsabilidad, cualesquiera diferencias, quejas, sugerencias, inquietudes ni tampoco constituye un foro o sistema de captación del clima laboral.

Las materias a las que se circunscribe su existencia y utilización serán aquellas que exclusivamente supongan una violación del código ético o de conducta vigente en la organización y/o que puedan ser constitutivos de ilícito administrativo y/o penal que requieran de una actuación de la organización que se ve obligada a velar por el control interno y erradicación de prácticas indeseadas contrarias a la ética corporativa y/o al ordenamiento jurídico vigente.

¿Quién es el responsable del Sistema interno de información?

El órgano de administración u órgano de gobierno de TRAVELODGE, ha designado como responsable de la gestión de dicho sistema, como «Responsable del Sistema» a D. Antonio Manjón (Dirección Financiera).

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado de existir, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

¿A quién aplica el presente protocolo?

El Protocolo es aplicable a todos/as empleados, exempleados, candidatos/as, agentes, proveedores, colaboradores/as, becarios, directivos, así como al Consejo de Administración de TRAVELODGE HOTELES ESPAÑA, SL.

¿De qué forma se pueden presentar denuncias o comunicaciones a través del canal?

El sistema permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

¿Quién forma el equipo Investigador?

El equipo investigador, encargado de llevar a cabo la investigación de los hechos objeto de comunicación o denuncia, estará formado por el "Responsable del sistema" y/o la/s profesionales expertos en quien este delegue tal gestión con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de la organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

El Comité de Dirección podrá ser requerido en cualquier momento por el "Responsable del sistema" o la/s persona/s a quien este haya encomendado la realización de la investigación para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

Por último, en caso de encontrarse alguna incompatibilidad de cualquier persona que participe con la investigación en curso, este miembro deberá ser excluido de la investigación para prevenir la aparición de posibles conflictos de interés.

¿Cuáles son los principios esenciales para lograr la eficacia del Canal y su protocolo?

1º.- Deber general de comunicación

Toda aquella persona que, con independencia de la relación que le una con TRAVELODGE, tenga conocimiento directo como indirecto de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores del Código Ético o de Conducta vigente en TRAVELODGE o suponer un acto ilícito o contrario a la legislación vigente, deberá comunicarlo a TRAVELODGE, a través del canal de denuncias al que se accede a través del dominio <https://travelodge.canaldenunciasanonimas.com/home>

2º.- ¿Qué hechos deben de ser trasladados a través del canal de denuncias?

El Canal tiene como finalidad permitir y facilitar la comunicación por parte de las personas que sean conocedoras, afectadas, víctimas, conocedoras indirectas o testigos de cualesquiera irregularidades o incumplimientos en el sentido que ha sido expresado.

Por ello, no debe ser empleado de forma inadecuada para otros fines que los especificados en el presente protocolo.

Así los hechos denunciados o con relevancia en lo que respecta al presente protocolo deben estar enfocados en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los principios y valores del Código Ético y de Conducta, o bien constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

3º.- Denuncias o comunicaciones de hechos falsos o de mala fe

El canal de denuncias será utilizado de forma leal y responsable conforme a los fines para los que ha sido creado.

La denuncia, comunicación o información de hechos falsos, maliciosos y/o dirigidos a causar cualquier daño a cualquier persona o entidad, supondrá una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones ya sean laborales, como mercantiles y/o comerciales o de colaboración de cualquier

naturaleza dentro de TRAVELODGE, pudiendo conllevar, con independencia del surgimiento de otras responsabilidades, la imposición de sanciones disciplinarias laborales de la máxima gravedad como cualesquiera otras en otro ámbito, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Si, tras el análisis correspondiente de la denuncia o al finalizar la investigación, se constata que la información facilitada a través del canal es falsa y/o dirigida con un ánimo malicioso o de mala fe, se procederá la aplicación inmediata de las siguientes medidas:

- Archivo motivado de la denuncia
- Traslado de la situación a la dirección de RRHH y al Responsable del Sistema de la entidad, con el fin de que por estos se propongan a la dirección de TRAVELODGE la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable
- La Dirección general o, en su caso, al Consejo de Administración, a la vista de la propuesta de sanción de los anteriores, decidirá la/s medida/s a adoptar.

¿QUÉ DERECHOS ASISTEN AL INFORMANTE/DENUNCIANTE O EMISOR DE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL?

a) Derecho a protección durante la posible investigación

TRAVELODGE velará porque los informantes/denunciante e informadores de una conducta irregular susceptible de intervención gocen de la debida protección frente a cualquier represalia, respuesta o amenaza que provenga de la organización.

También será objeto de especial protección en el caso de que existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

b) Prohibición de represalias o consecuencias para los informantes/denunciante

Siempre que no se haya actuado de mala fe por el informante/denunciante, no se tomarán represalias frente al mismo, aunque del resultado de las investigaciones llevadas a cabo se concluyese que no ha existido incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable.

Cualquier persona que dirija o participe cualquier represalia frente a un/una informante/denunciante de buena fe, será sancionado por parte de TRAVELODGE de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

c) Derecho a obtener información sobre el estado de la denuncia

La persona informante/denunciante será informada por escrito en relación con la tramitación de esta una vez que se considere el inicio del protocolo a la vista de esta.

Asimismo, finalizada la investigación, la persona informante/denunciante tendrá derecho a ser informada sobre las medidas internas y/o externas que se adopten (remisión, en su caso, a las autoridades competentes), así como del resultado de las investigaciones y la adopción en su caso de medidas disciplinarias frente a la persona denunciada.

d) Derecho a elegir la forma de dirigir la denuncia

La persona informante/denunciante, en cualquier momento podrá acudir a las autoridades competentes, no estando obligada a tramitar su denuncia a través del presente canal.

e) Limitación de la información a facilitar por la persona informante/denunciante

TRAVELODGE no solicitará informaciones o datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia. Tampoco conservará aquellos datos o informaciones que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite la persona informante/denunciante no podrá ser utilizada para otros fines. En el caso en que la denuncia contenga o se refiera a cualquier información sujeta a secreto industrial o comercial o que pudiera afectar a los intereses de TRAVELODGE o de cualesquiera otros terceros implicados, se observará la mayor cautela y su empleo se producirá exclusivamente a los fines de investigación, quedando completamente prohibido que se transmita o comparta a terceros y/o en general para fines distintos a los previstos.

Si los datos fueran transmitidos a terceras personas que participen en la gestión/investigación de la denuncia (abogados, auditores, detectives, etc.), las partes involucradas en el proceso serán informadas.

Los datos personales que se traten en el proceso y/o consecuencia de la presentación de denuncias y/o informaciones a través del Canal de denuncias de la TRAVELODGE serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que no sea de interés o pertinente para la investigación o al que se haya tenido acceso de forma fortuita será eliminado inmediatamente.

f) Derecho al anonimato

La persona que presente una denuncia a través del Canal podrá optar por mantener el anonimato de su identidad, garantizando TRAVELODGE este durante el proceso, siendo para esta voluntaria la cumplimentación de los datos que contiene el formulario de denuncia.

g) Derecho a la confidencialidad

La identidad del informante/denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable

El informante/denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de esta por TRAVELODGE, salvo que el informante/denunciante solicite expresamente que no se le facilite dicho acuse por cuestiones de anonimato y confidencialidad.

El plazo, tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

i) Derecho a la supresión de datos

Transcurridos tres meses desde la formulación de la denuncia, deberá de suprimirse del sistema, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema de Compliance o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

¿QUÉ DERECHOS ASISTEN A LA PERSONA DENUNCIADA?

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La TRAVELODGE proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos, absteniéndose de imponer a estas medidas disciplinarias o, en general legales hasta tanto no se constate que los hechos denunciados son ciertos a través de evidencias, y/o se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de TRAVELODGE.

b) Derecho a recibir información

La persona denunciada será informada del estado de la investigación para que, en su caso, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que considere oportuno, con todas las garantías.

Cuando facilitar información del curso del proceso ponga en riesgo la continuidad de la investigación o su resultado, esta se restringirá a la mínima información posible siendo un objetivo esencial el evitar cualquier ocultamiento, destrucción y/o alteración de evidencias por parte de las personas denunciadas o que sean objeto de investigación.

c) Derecho a la confidencialidad

Se garantizará el derecho a la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciada, evitándose cualquier difusión que pueda afectar a su esfera personal y honorabilidad.

La información se proporcionará de forma que quede protegida la confidencialidad del informante/denunciante, no pudiendo revelarse la identidad de este sin su consentimiento, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

d) Derecho a la transparencia de la investigación

La persona denunciada tendrá derecho a que la investigación y sus conclusiones tenga su fundamento en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

FASES DEL PROTOCOLO

1º. Inicio del Protocolo

1.1. Denuncia/Comunicación de los hechos

El informante/denunciante, cumplimentará un formulario de denuncia al que accederá desde la página web <https://travelodge.canaldenunciasanonimas.com/home>

La denuncia será individual. De ser varios los informantes/denunciantes cada uno de ellos deberá de actuar de forma individual a través del canal que forma parte del Sistema interno de información.

El informante/denunciante ofrecerá todo el detalle de los hechos, conductas y/o actividades sospechosas que le sea posible, con el objeto de que se pueda llevar a cabo un análisis preliminar del asunto. Con tal fin el canal incluye la posibilidad de adjuntar ficheros o documentos que tengan relación con los hechos denunciados.

1.2. Resolución sobre la tramitación de la denuncia

A la vista de la denuncia, el Responsable del Sistema, contando si fuese necesario con la asistencia y asesoramiento de terceros externos en su decisión, considerará:

- a) **Admitir a trámite la denuncia:** cuando los hechos trasladados sean susceptibles de provenir de un acto ilícito o contrario a los principios y valores de TRAVELODGE descritos en el Código Ético o de Conducta.
- b) **Inadmitir a trámite la denuncia:** Los hechos trasladados no son susceptibles de actuación en esa instancia por no responder a cuestiones cuyo conocimiento o intervención corresponda al canal o no considerarse la existencia de hechos relevantes que deban ser objeto de investigación. En ese caso se dispondrá el archivo de esta.

En cualquier caso, la persona informante/denunciante será informada por escrito de la adopción de cualquiera de esas dos decisiones de forma motivada.

2º. Fase de investigación

El Responsable del Sistema o el/los experto/s en quienes este pudiera delegar esta actividad ante la necesidad de contar con conocimientos legales o de investigación, una vez evaluada y admitida la denuncia, procederá a la apertura de un expediente que contendrá:

- Información de la denuncia, indicando fecha de recepción.
- Datos objetivos y subjetivos aportados.
- Valoración del contenido de la denuncia.
- Personas afectadas.
- Proposición de medidas de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar o no incrementar el daño actual o inminente.
- Se dejará constancia del proceso de investigación y de las medidas que se adopten en su seno.

¿Qué medidas se pueden adoptar en el curso de una Investigación?

El responsable y/o el equipo de investigación en quien este delegue dicha actividad, dispondrá las acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional que le permita tener un conocimiento de existencia de los hechos y de las personas involucradas.

Las acciones de investigación que se pueden adoptar serán:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al informante/denunciante si fuera posible para alcanzar un mayor conocimiento de tales hechos.

- Llevar a cabo entrevistas con las personas implicadas (informante/denunciante, denunciado/s, testigo/s, etc.).
- Recabar la información relativa a la relación profesional de los implicados con la Organización, siempre observando leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- De ser necesario, análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que, con los límites legales aplicables, considere adecuada para llevar a buen fin el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

Plazo de desarrollo de la fase de investigación

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que se recibió la denuncia a través del canal. Transcurridos los 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos denunciados y en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema de información de denuncias internas.

3º.- Fase de Resolución

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del Responsable del sistema o del equipo de investigación en quien este delegue tal actividad, la fase de investigación finalizará y, de considerarlo así, se hará propuesta de adopción de medidas al Comité de Dirección, Dirección General o, en su caso, al Consejo de Administración.

A la vista de la propuesta, la Dirección General podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Considerar la **denuncia NO procedente**: En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento o no haya pruebas suficientes para constatar su existencia.

El responsable del sistema o las personas en quien este pueda delegar informará al denunciante y al denunciado de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.

- Considerar la **denuncia procedente**: En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos al haber quedado constatados a través de la existencia de evidencias. Así, se deberán detallar las consideraciones y evidencias que sustentan dicha conclusión.

De ser el caso, y ser el autor/a de los hechos empleado/a de la organización, además de otras responsabilidades que pudieran surgir de la comisión de los hechos denunciados, TRAVELODGE, podrá aplicar el régimen sancionador laboral que corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Cuando el autor/a sea personal directivo o miembro del órgano de administración de la Compañía, sin perjuicio de otras responsabilidades (administrativas, penales, etc.) que le

puedan ser exigidas por las autoridades competentes, podrán ser objeto de acciones en el ámbito, laboral como civil y/o mercantil, de conformidad con la legislación vigente.

El Responsable del Sistema o la persona en quien este delegue, deberá informar de todas estas circunstancias tanto al denunciante como al denunciado al objeto de garantizar en todo momento el derecho a la defensa y la presunción de inocencia que debe presidir en todo caso cualquier actuación que se lleve a cabo.

Informe de Conclusiones

Dentro de la fase de Resolución, el Responsable del sistema o la persona en quien este delegue elaborará y emitirá un informe que contendrá las conclusiones a las que se llega tras la investigación llevada a cabo.

El informe de conclusiones deberá de contemplar los siguientes elementos:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar la Dirección General o, en su caso, el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable, y en función de la condición del autor/a, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El Comité ordenará dichas conclusiones de manera clara y concisa.

Asimismo, el informe de conclusiones deberá de reflejar la existencia de limitación de cualquier naturaleza que haya surgido en el curso de la investigación.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las medidas adoptadas serán trasladados al Consejo de Administración para su constancia a través de la Memoria Anual de actividad del canal.

6º.- ¿QUÉ MEDIDAS PUEDEN SER APLICADAS TRAS LA INVESTIGACIÓN?

Si, finalizada la investigación se constata de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, la persona/s autora/s podrá/n ser objeto de imposición de sanciones laborales o cualesquiera otras acciones que, de conformidad con el ordenamiento vigente, sean aplicables.

TRAVELODGE deberá o podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes en el caso en que la naturaleza de los hechos y realidades que se pongan de manifiesto en el curso de la investigación lo requieran de conformidad con la legislación vigente.

Cuando la persona denunciada no fuera empleada de TRAVELODGE (caso de proveedores, agentes, socios, etc.), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual, etc.), sin perjuicio de que también, si la naturaleza de los hechos lo requiriese, se deba producir comunicación a las autoridades judiciales competentes.

En el caso en que los hechos denunciados supongan la presunta comisión de un ilícito penal o que requieran del conocimiento e intervención de autoridades judiciales, Fiscalía, etc. TRAVELODGE, procederá al inmediato traslado de los hechos a estos organismos. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En el caso en que se traslade la denuncia a las autoridades competentes la investigación interna que se esté llevando a cabo y estas procedan a la apertura de cualquier investigación, comprobación, a la vista de las circunstancias el Comité responsable, acordar la suspensión de la investigación interna, con el fin de no obstaculizar y/o influir en la que lleven a cabo las autoridades y respetar los derechos de los posibles implicados/as, pudiendo quedar en esta situación, hasta tanto dichas autoridades no resuelvan en relación a ello.

Surgimiento de conflicto de Intereses

La presentación de una denuncia o información que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a una o varias personas que participen de la investigación, y, en caso de ser requerido, de la Dirección General, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones acordadas y/o llevadas a cabo.

El Responsable del sistema y, en caso de ser requerido, de la Dirección General, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad en relación a la denuncia su existencia, posibles implicados y/o consecuencias en las personas involucradas, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del informante/denunciante y del proceso de investigación en curso, así como cualquier difusión o consideración en relación a las personas que se encuentren involucradas en dicho proceso sea en la condición que sea.

7º.- ¿Qué es el Canal Externo de denuncias y cuando puedo acudir a este?

De conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, será obligación de las organizaciones informar en las políticas aplicables a los Sistemas y Canales de información sobre la posibilidad de que los/las informantes puedan, a su decisión, acudir al Canal externo de información que estará accesible y será implementado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), actualmente aún por crear o, de existir, a través de las autoridades u órganos autonómicos, ante la existencia de hechos denunciados.

Pese a que el Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

Así, toda persona física ante la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno implementado por la Compañía, podrá acudir, de tal forma alternativa o concurrente, a dicho Canal Externo gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de contar esta con dichos organismos.

La información podrá trasladarse en ese canal externo, de forma anónima, quedando en todo caso protegida la identidad del informante en los términos legalmente previstos.

La información se podrá facilitar a este organismo por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

En los casos de comunicación verbal la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, el canal externo ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de esta, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

8º. ¿Qué uso de datos personales se lleva a cabo y que derechos tiene el informante y/o investigado/a en relación con ello?

Cuando, en el curso de una comprobación y/o investigación llevada a cabo a resultas de una comunicación recibida a través del Canal, se obtengan de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

9º.- ¿Qué tratamiento de datos personales se lleva a cabo en el Sistema interno de información? ¿Quién podrá tener acceso a los datos personales?

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a: a) El Comité Responsable del Sistema interno de información y a quien lo gestione directamente, b) El/La responsable de Personas o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, c) El/la responsable interno como externo de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, d) Los encargados/as del tratamiento que eventualmente se designen, e) El delegado/a de protección de datos de estar designado.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información y en este sentido se informa que: Los datos de carácter personal serán tratados por TRAVELODGE e incorporados a la actividad de tratamiento "Sistema Interno de Información y Defensa del Informante", cuya finalidad es el cumplimiento de la obligación legal de gestionar el procedimiento al que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de la investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de sus datos personales o para oponerse su tratamiento, puede dirigir un escrito a D. Antonio Manjón, como responsable del tratamiento, en la calle Santa Leonor 34, 28037 Madrid, o a través del correo electrónico antonio.manjon@travelodge.co.uk

10º. Entrada en vigor y vigencia del protocolo

El presente Protocolo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del órgano de administración de TRAVELODGE y será aplicable, en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.